

Buenos Aires, 5 de junio de 2015

Vistos: el proceso electoral en curso,

considerando:

I. La Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires, en su carácter de consultora preferencial de la Ciudad (art. 58 párrafo 2 CCABA), presentó el *“INFORME 2: Avance y Observaciones del sistema para voto con boleta única electrónica (BUE)”*, cuya finalidad primaria consiste en *“verificar el cumplimiento de los principios exigidos por el art. 24, del anexo II, de la ley n° 4894 para las tecnologías electrónicas que se incorporen en cualquiera de las etapas del proceso electoral, de manera que el Tribunal tenga los elementos suficientes, en su calidad de autoridad de aplicación, para decidir si las aprueba”* (fs. 2018), en los términos de la Orden de Asistencia Técnica n° 3/2015 —aprobada por el Tribunal por Resolución administrativa n° 6/2015 de 19/2/2015 y Adenda n° 1, Resolución administrativa n° 41/2015 de 12/5/2015—;.

Del resumen ejecutivo surge que:

“MSA, la empresa contratada por el Poder Ejecutivo, proveyó el código fuente, archivos de ejemplo de configuración, la documentación del código fuente y su uso y nombró un responsable técnico que evacuó las consultas a medida que se fueron realizando. // De las tareas de auditoría llevadas a cabo hasta la fecha no se han detectado problemas graves, ni indicios de que las observaciones que se describen a continuación puedan causar inconvenientes insalvables el día de la elección.//El mayor resguardo del sistema consiste en los mecanismos de control existentes que son externos a la solución tecnológica, lo cual es facilitado por la mecánica de dicha solución. //Los principales auditores de los comicios siguen siendo tanto los fiscales de las agrupaciones políticas, como los mismos electores.// La principal fortaleza del sistema radica en que las máquinas utilizadas para imprimir la BUE (Boleta Única Electrónica) no guardan información de la selección del electo (fs. 2051).

La conclusión del informe de la auditoría *“determina que el sistema permite respetar los principios enunciados en el Artículo 24 del anexo II de la Ley 4894// En particular, el sistema es comprobable físicamente y la voluntad de los electores se puede verificar en forma completamente manual sin la intervención del sistema, en casos extremos (aunque improbables) de fallas generalizadas o ante el*

requerimiento de fiscalización por parte de las agrupaciones políticas” (fs. 2055 y vuelta).

2. El informe está publicado en el sitio web electoral del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar). Los expertos informáticos de las agrupaciones políticas participantes en el proceso electoral concurrieron a la sede del contratista del GCBA para conocer las características del sistema y acceder al código fuente del sistema el día 3 junio.

Con esa misma finalidad se realizó una reunión —a la que concurrieron expertos informáticos de las agrupaciones políticas, la empresa contratista y los auditores de la UBA— en la Biblioteca del Tribunal el día jueves 4 de junio a las 9:30 horas (reunión que se encuentra documentada con la constancia agregada a fs. 2088/2090).

En la audiencia celebrada en el Tribunal en el día de la fecha, se puso a consideración de las agrupaciones políticas el informe de auditoría en “el que se concluye que el sistema cumple con las exigencias del artículo 24 del anexo II de la ley 4894” y los apoderados manifestaron que no tenían observaciones que realizar (acta de fs. 2105/2106).

3. En la audiencia referida se exhibieron las sucesivas pantallas con las listas de todas las agrupaciones políticas de acuerdo con la secuencia aprobada por el Anexo I de la Acordada Electoral n° 17. Se planteó la corrección del primer candidatos a miembro de la Junta comunal n° 9 por la alianza el Frente para la Victoria (Henárez López).

Con excepción de ese detalle, ninguna observación fue formulada respecto de las pantallas que se utilizarán para la emisión del voto.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Aprobar, para la elección del 5 de julio y eventual segunda vuelta del 19 de julio, la aplicación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales provisorios, con el sistema de la empresa contratista del GCBA, auditado por la Universidad de Buenos Aires, en los términos del art. 25, del anexo II, ley n° 4894.

2. Aprobar las pantallas conforme el anexo que integra la presente

Expte. 11679/14

3. Mandar que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar) Firmado: Lozano. Conde. Casás. Ruiz. Weinberg.